



**INSTITUTO NACIONAL
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**

**NORMA PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA
INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA DEL INSTITUTO
NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INTEGRACIÓN, ANÁLISIS E
INVESTIGACIÓN**

DICIEMBRE 2014



INSTITUTO NACIONAL
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

NORMA PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE INTEGRACIÓN, ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN

FECHA DE ACTUALIZACIÓN

MES
12

AÑO
2014

PÁGINA
2

Índice

| | |
|---|----|
| Considerando | 3 |
| Marco Jurídico-Administrativo | 4 |
| Capítulo I, Disposiciones Generales | 5 |
| Capítulo II, Directrices de aseguramiento de la calidad | 7 |
| Sección 1 De la gestión del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica..... | 8 |
| Sección 2 De la gestión del entorno institucional..... | 8 |
| Sección 3 De la gestión de los procesos estadísticos y geográficos | 10 |
| Sección 4 De la gestión de los productos estadísticos y geográficos..... | 11 |
| Capítulo III, Evaluación y presentación de informes sobre calidad | 13 |
| Sección 1, De los Indicadores de Calidad | 13 |
| Sección 2, De los Informes de Calidad..... | 13 |
| Capítulo IV, De la evaluación de la calidad | 14 |
| Sección 1, De la autoevaluación | 14 |
| Sección 2, De la revisión entre pares. | 14 |
| Sección 3, De las auditorías. | 15 |
| Sección 4, De la certificación..... | 15 |
| Capítulo V, Del Comité de Aseguramiento de la Calidad del INEGI | 15 |
| Capítulo VI, Vigilancia e Interpretación | 16 |
| Transitorios | 17 |



Considerando

Que el Aparatado B del Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (Sistema), cuyos datos serán considerados oficiales y que serán de uso obligatorio para la Federación, estados, Distrito Federal y municipios, y que el Sistema se regirá bajo los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia;

Que el Artículo 3 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (LSNIEG) establece que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en su carácter de organismo público con autonomía constitucional técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, tiene por objeto, entre otros, regular el Sistema, cuya finalidad es suministrar a la sociedad y al Estado Información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, bajo los principios de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia, a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional y como elemento fundamental para el diseño de políticas públicas y la toma de decisiones;

Que el Instituto en cumplimiento a lo establecido en la LSNIEG norma y coordina las actividades estadísticas y geográficas que lleven a cabo las Unidades Administrativas, tomando en cuenta los estándares nacionales e internacionales, así como las mejores prácticas en la materia;

Que el Instituto deberá analizar y adecuar al ámbito nacional, las recomendaciones que emitan los Organismos Internacionales para la generación, producción, integración y difusión de información estadística y geográfica;

Que México, a solicitud del Instituto, copatrocinó la adopción de los Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales por parte de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas;

Que el Instituto invitará, a solicitud de los Comités Ejecutivos, a Organismos Internacionales a revisar y opinar respecto de las metodologías que se utilicen para generar la información, incluyendo las que él mismo aplique;

Que un Sistema Integral del Aseguramiento de la Calidad de los procesos de generación, integración y difusión de la Información Estadística y Geográfica, así como el aseguramiento formal de la calidad de las fuentes de información, debe considerar las mejores prácticas internacionales desarrolladas e implementadas por Organismos Internacionales de reconocido prestigio, tales como: la Comisión Estadística de las Naciones Unidas, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, el Fondo Monetario Internacional, la Oficina de Estadística de la Unión Europea, la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa y la Organización Internacional para la Estandarización (ISO);

Que estos Organismos Internacionales han desarrollado normas, lineamientos, sistemas, procedimientos y herramientas que han probado su eficacia para el aseguramiento de la calidad en la generación, integración y difusión de la información estadística y geográfica, mostrando importantes avances en esta materia;



INSTITUTO NACIONAL
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

NORMA PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE INTEGRACIÓN, ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN

FECHA DE ACTUALIZACIÓN

MES
12

AÑO
2014

PÁGINA
4

Que la Matriz para un marco genérico nacional de aseguramiento de la calidad, elaborado por el Grupo de Expertos sobre marcos nacionales de garantía de la calidad de las Naciones Unidas, representa la principal herramienta para estandarizar la amplia gama de conceptos, políticas y prácticas existentes actualmente en materia de calidad;

Que el aseguramiento y la administración de la calidad de la Información Estadística y Geográfica es un elemento fundamental para el reconocimiento del valor y la confianza en la Información Estadística y Geográfica Oficial;

Que la Junta de Gobierno del Instituto aprobó los Principios y Buenas Prácticas para las Actividades Estadísticas y Geográficas del SNIEG con la finalidad de que las Unidades del Estado, incluyendo al INEGI, tomen en cuenta las mejores prácticas nacionales e internacionales asociadas a los procesos para la generación de información estadística y geográfica, y que complementa el marco de estándares de conducta existentes en el Código de Ética del SNIEG;

Por lo anterior, la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ha tenido a bien emitir la siguiente:

NORMA PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA.

Marco Jurídico-Administrativo.

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (apartado B del artículo 26 constitucional).
- b) Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.
- c) Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- d) Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales
- e) Código de Ética para los integrantes del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.
- f) Principios y Buenas Prácticas para las Actividades Estadísticas y Geográficas del SNIEG.



Capítulo I, Disposiciones Generales.

Artículo 1.- La presente Norma tiene por objeto establecer las disposiciones que las Unidades Administrativas del Instituto, responsables de llevar a cabo Actividades Estadísticas y Geográficas deberán observar a fin de garantizar la calidad, pertinencia, veracidad y oportunidad, así como los principios de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia, de la Información que suministran a la sociedad y al Estado, en atención a lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Artículo 2.- Las disposiciones de la presente Norma serán de observancia general y obligatoria para las Unidades Administrativas que lleven a cabo Actividades Estadísticas y Geográficas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior.

Artículo 3.- Las Unidades Administrativas deberán implementar en todos sus procesos para llevar a cabo Actividades Estadísticas y Geográficas, así como en sus mecanismos de control, lo dispuesto en la presente Norma, y proponer al Comité de Aseguramiento de la Calidad del INEGI los lineamientos y manuales necesarios, con objeto de asegurar la calidad de la Información.

Artículo 4.- Para efectos de la presente Norma se entenderá por

- I. **Accesibilidad:** el conjunto de condiciones bajo las cuales se puede obtener Información Estadística y Geográfica.
- II.- **Actividades Estadísticas y Geográficas o Actividades:** las relativas al diseño, captación, producción, actualización, organización, procesamiento, integración, compilación, publicación y conservación de la Información de Interés Nacional y la susceptible de serlo;
- III. **Calidad:** el grado en que un conjunto de características inherentes de los procesos y productos cumple con las necesidades de los usuarios de la Información;
- IV. **Coherencia:** adecuación de la información para compararse a nivel nacional e internacional.
- V. **Comparabilidad:** el grado en que las diferencias entre la Información se puede atribuir a las diferencias entre los verdaderos valores de las características;
- VI. **Confiabilidad:** la cercanía del valor inicial estimado al valor estimado posterior;
- VII. **Confidencialidad:** los datos individuales obtenidos para ser procesados, integrados, analizados y difundidos, de personas físicas o morales, solamente deben ser utilizados para fines estadísticos;
- VIII. **Entorno Institucional:** factores institucionales y organizativos, los cuales tienen



INSTITUTO NACIONAL
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

NORMA PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE INTEGRACIÓN, ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN

FECHA DE ACTUALIZACIÓN

MES
12

AÑO
2014

PÁGINA
6

incidencia en la eficacia y credibilidad del responsable de coordinar las Actividades Estadísticas y Geográficas de las Unidades del Estado.

- IX. **Independencia:** característica de las Unidades Administrativas para desarrollar, producir y difundir información libre de presiones de grupos de interés.
- X. **Indicador de Calidad:** medida cualitativa o cuantitativa que proporciona información sobre la calidad de un producto o proceso;
- XI. **Información.-** Información Estadística y Geográfica de Interés Nacional y la susceptible de serlo.
- XII. **Información de Interés Nacional:** Información que se determine como tal por la Junta de Gobierno en términos de lo dispuesto en los artículos 77, fracción II y 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- XIII. **Información Estadística:** al conjunto de resultados cuantitativos o datos que se obtienen de las Actividades Estadísticas y Geográficas en materia estadística, tomando como base los datos primarios obtenidos de los Informantes del Sistema sobre hechos que son relevantes para el conocimiento de los fenómenos económicos, demográficos y sociales, así como sus relaciones con el medio ambiente y el espacio territorial;
- XIV. **Información Geográfica:** al conjunto organizado de datos espaciales georreferenciados, que mediante símbolos y códigos genera el conocimiento acerca de las condiciones físico-ambientales, de los recursos naturales y de las obras de naturaleza antrópica del territorio nacional;
- XV. **Informantes:** las personas físicas y morales, a quienes les sean solicitados datos estadísticos y geográficos en términos de la Ley;
- XVI. **Informe de Calidad:** documento de elaboración periódica o no periódica que integra información sobre la calidad de un producto o proceso;
- XVII. **Instituto o INEGI:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- XVIII. **Ley del Sistema o Ley:** Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- XIX. **Metodología científicamente sustentada:** la medida en que la metodología utilizada para la realización de las Actividades Estadísticas y Geográficas cumple con los estándares nacionales e internacionales aplicables;
- XX. **Objetividad:** atributo que asegura que las Unidades Administrativas generan y difunden información que refleje fielmente la realidad, sin distorsiones en su procesamiento y publicación;
- XXI. **Oportunidad:** el tiempo transcurrido entre que la Información está disponible para los usuarios y el hecho o fenómeno que describe;



- XXII. Pertinencia:** el grado en que la Información Estadística y Geográfica responde a las necesidades actuales y potenciales de los usuarios;
- XXIII. Puntualidad:** el lapso de tiempo entre la entrega real de la información y la fecha en la que debería haberse entregado;
- XXIV. Recursos Adecuados:** que las Unidades Administrativas cuenten con la disponibilidad suficiente de recursos humanos, financieros y tecnológicos para llevar a cabo las Actividades Estadísticas y Geográficas establecidas en los programas del SNIEG;
- XXV. Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- XXVI. Reserva de los datos:** el proceso de eliminar o modificar las variables de identificación contenidos en la Información; o la agregación de la Información para asegurar la confidencialidad de los datos proporcionados por los informantes;
- XXVII. Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica o Sistema o SNIEG:** al conjunto de Unidades organizadas a través de los Subsistemas, coordinadas por el Instituto y articuladas mediante la Red Nacional de Información, con el propósito de producir y difundir la Información de Interés Nacional;
- XXVIII. Unidades Administrativas:** aquéllas previstas en el artículo 3 del Reglamento Interior, que tengan dentro de sus atribuciones llevar a cabo Actividades Estadísticas y Geográficas;
- XXIX. Transparencia:** la condición en la que todas las políticas y prácticas que rodean una Actividad Estadística o Geográfica se da a conocer a los usuarios; y
- XXX. Veracidad:** la proximidad de los cálculos o estimaciones a los valores exactos o verdaderos que la Información Estadística o Geográfica estaba destinada a representar.

Capítulo II, Directrices de aseguramiento de la calidad.

Artículo 5.- Para el aseguramiento de la calidad de la Información Estadística y Geográfica, las Unidades Administrativas, en sus correspondientes ámbitos de competencia y de acuerdo a la normativa aplicable, deberán cumplir con las siguientes directrices de:

- I. Gestión del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- II. Gestión del Entorno Institucional;
- III. Gestión de los procesos estadísticos y geográficos, y
- IV. Gestión de los productos estadísticos y geográficos.



Sección 1

De la gestión del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Artículo 6.- Las Unidades Administrativas deberán cumplir con las facultades establecidas en la Ley del SNIEG y aplicar las disposiciones normativas que apruebe la Junta de Gobierno del INEGI, alineados a estándares nacionales e internacionales, y a las mejores prácticas en la materia.

Artículo 7.- Las Unidades Administrativas deberán tener procesos que les permitan identificar qué Información se necesita y qué es lo que se necesita de la Información.

Artículo 8.- Las Unidades Administrativas deberán llevar a cabo consultas con los usuarios de la Información, a fin de confirmar los requerimientos de Información.

Artículo 9.- Las Unidades Administrativas deberán definir si los productos estadísticos o geográficos que ya se generan cumplen con los requerimientos identificados, en atención a lo dispuesto por los artículos 7 y 8, y confirmar si las fuentes actuales de Información son suficientes para este fin.

Artículo 10.- En caso de que se detecten necesidades de Información, las Unidades Administrativas deberán llevar a cabo un diagnóstico para determinar si estas necesidades podrán ser atendidas, considerando la Normativa aplicable, así como los recursos humanos, materiales, tecnológicos y presupuestales disponibles.

Artículo 11.- Las Unidades Administrativas deberán generar la Información utilizando los conceptos, tales como definiciones, clasificaciones, nomenclaturas, abreviaturas, identificadores, directorios, símbolos, poblaciones objetivo, delimitaciones geográficas y demás elementos que sean indispensables para garantizar la homogeneidad y comparabilidad de la Información a nivel nacional e internacional, y metodologías, de acuerdo a la Normativa aplicable, a los estándares nacionales e internacionales y a las mejores prácticas en la materia.

Sección 2

De la gestión del entorno institucional.

Artículo 12.- Para asegurar la independencia profesional y técnica, las Unidades Administrativas deberán realizar sus funciones de acuerdo con lo siguiente:

- I. Llevar a cabo Actividades Estadísticas y Geográficas sin interferencias externas, y
- II. Decidir sobre el uso de los métodos, normas y procedimientos estadísticos y geográficos, así como del contenido y plazos de difusión de la Información que genere.

Artículo 13.- Las Unidades Administrativas deberán aplicar los métodos, normas y procedimientos establecidos en forma objetiva y transparente, con la finalidad de:



- I. Dar un trato equitativo a los usuarios de la Información;
- II. Evitar la difusión de un trabajo estadístico o geográfico falso o engañoso;
- III. Compilar la Información sobre una base determinada por estándares nacionales e internacionales, y
- IV. Asegurar la comparabilidad en la Información serial que se produce.

Artículo 14.-Las Unidades Administrativas deberán transparentar los procesos con los que llevan a cabo Actividades Estadísticas y Geográficas mediante:

- I. Poner a disposición de los usuarios las metodologías utilizadas en los proyectos estadísticos y geográficos, así como sus metadatos;
- II. Corregir a la brevedad posible los errores descubiertos en la información publicada e informar oportunamente a los usuarios, y
- III. Poner a disposición de los usuarios los metadatos de la Información, que incluyan cuando menos indicadores, variables, subdominios, estimaciones de nivel y de cambio, periodo de referencia y margen de error.

Artículo 15.-Las Unidades Administrativas garantizarán la confidencialidad y reserva de los datos que les proporcionen los informantes, atendiendo lo siguiente:

- I. Utilizar los datos sólo para fines estadísticos y geográficos;
- II. Cuidar los datos personales generados por la utilización de los sistemas de georreferenciación de la información (geolocalización) o por la combinación de dos o más bases de datos;
- III. Contar con procedimientos y protocolos de control para los usuarios externos que acceden a los microdatos, y
- IV. Establecer procesos que rijan el acceso a Información confidencial.

Artículo 16.-Las Unidades Administrativas deberán asegurar la calidad de la Información, cumpliendo con los criterios de pertinencia, veracidad, oportunidad, puntualidad, accesibilidad, datos abiertos, coherencia, comparabilidad, exactitud posicional, exactitud temática, consistencia y completitud, cuando sean aplicables. Asimismo, deberán:

- I. Contar con un sistema formal de aseguramiento de la calidad y las herramientas necesarias para su operación;
- II. Desarrollar procedimientos para planificar y supervisar la calidad del proceso de producción y difusión de Información Estadística y Geográfica;
- III. Evaluar periódicamente la calidad de los productos estadísticos y geográficos;
- IV. Promover una cultura de calidad mediante el cumplimiento de la presente Norma, y
- V. Cumplir la Política de Calidad Institucional.

Artículo 17.- Las Unidades Administrativas deberán prevenir la disponibilidad de los recursos humanos, financieros y tecnológicos, necesarios para llevar a cabo las Actividades Estadísticas y Geográficas, ejercerlo conforme a su respectiva programación, rendir cuentas conforme a la normativa aplicable y cumplir las disposiciones en materia de austeridad y racionalidad del gasto.



Sección 3

De la gestión de los procesos estadísticos y geográficos

Artículo 18.- Las Unidades Administrativas deberán documentar el procedimiento para el diseño de los productos estadísticos y geográficos, incluyendo cuando menos:

- I. Sistemas y herramientas tecnológicos necesarios para llevar a cabo el proceso de generación de Información;
- II. Mecanismos de control de divulgación;
- III. Procesos que rijan el acceso a Información confidencial;
- IV. Definición de variables y características de la Información;
- V. Métodos e instrumentos de captación de la Información;
- VI. Diseño conceptual y cuando aplique, diseño muestral;
- VII. Mecanismos para el procesamiento y análisis de la Información, y
- VIII. Configuración del flujo de trabajo las actividades desde el diseño conceptual hasta la comunicación de la Información.

Artículo 19.- Las Unidades Administrativas deberán documentar el procedimiento de diseño conceptual de los productos estadísticos y geográficos, incluyendo cuando menos:

- I. Insumos necesarios;
- II. Componentes de los procesos;
- III. Pruebas de los sistemas, y
- IV. Pruebas integrales de los operativos.

Artículo 20.- Las Unidades Administrativas deberán establecer mecanismos que permitan asegurar la relación costo/beneficio en la generación de Información Estadística y Geográfica, considerando al menos: las necesidades de los usuarios, información existente, métodos de levantamiento o captación, capacidad tecnológica y la disponibilidad de recursos.

Artículo 21.- Las Unidades Administrativas deberán documentar el proceso de levantamiento o captación de la Información, incluyendo cuando menos:

- I. Definición del marco conceptual;
- II. Definición de la muestra, cuando aplique;
- III. Preparación del levantamiento o captación;
- IV. Operativo de levantamiento o captación, y
- V. Captura de los datos.

Artículo 22.- Las Unidades Administrativas deberán documentar el procesamiento de la Información, incluyendo cuando menos:

- I. Integración de los datos;
- II. Clasificación y codificación de los datos;
- III. Revisión y validación de los datos;
- IV. Tratamiento de inconsistencia de los datos;
- V. Derivación de nuevas variables y unidades;



- VI. Cálculo de ponderaciones;
- VII. Calculo de agregados, y
- VIII. Integración en bases de datos.

Artículo 23.- Las Unidades Administrativas deberán documentar el proceso de análisis de la Información, incluyendo cuando menos:

- I. Preparación de la información;
- II. Validación de la información;
- III. Interpretación de la información;
- IV. Aplicación de las medidas de control de la difusión de la información, y
- V. Finalización de los entregables.

Artículo 24.- Las Unidades Administrativas deberán documentar el proceso de comunicación de la Información, incluyendo cuando menos:

- I. Actualización de los sistemas y canales de comunicación de la Información;
- II. Elaboración de productos de difusión y promoción de la Información;
- III. Liberación de la Información;
- IV. Promoción de la Información, y
- V. Mecanismos de atención a los usuarios y elaboración de metadatos.

Artículo 25.- Las Unidades Administrativas únicamente deberán solicitar Información Estadística y Geográfica de acuerdo con las necesidades de la sociedad y del Estado, y cuidar que ésta no sea excesiva para los informantes, en términos tanto de no duplicar solicitudes como de producir la información a los menores costos posibles, para ello:

- I. Se coordinarán para evitar duplicidad en la aplicación de encuestas, solicitudes y producción de Información, promoviendo el uso compartido de la infraestructura de Información Estadística y Geográfica;
- II. Procurarán que los informantes del Sistema incurran en los menores costos posibles en la entrega de información, y
- III. Realizarán esfuerzos para mejorar el potencial estadístico y geográfico de los registros administrativos.

Sección 4

De la gestión de los productos estadísticos y geográficos

Artículo 26.- Las Unidades Administrativas deberán implementar mecanismos de retroalimentación con los diferentes usuarios de la Información que permitan asegurar que la Información cumple con sus necesidades o identificar deficiencias en la misma.



INSTITUTO NACIONAL
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

NORMA PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE INTEGRACIÓN, ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN

FECHA DE ACTUALIZACIÓN

MES
12

AÑO
2014

PÁGINA
12

Artículo 27.- Las Unidades Administrativas deberán hacer del conocimiento de los usuarios las fechas en las que se llevarán a cabo cambios en la metodología, periodo base y periodicidad de la Información.

Artículo 28.- La Información generada por las Unidades Administrativas debe ser con base en una metodología científicamente sustentada.

Artículo 29.- Las Unidades Administrativas deberán tener identificadas las principales fuentes de error para las variables principales de la Información.

Artículo 30.- Las Unidades Administrativas deberán contar con una evaluación cualitativa y cuantitativa de las fuentes de error identificadas; esta evaluación debe especificar las medidas utilizadas para reducir los errores.

Artículo 31.- Las Unidades Administrativas deberán implementar los mecanismos y procesos necesarios a fin de que el periodo entre el punto de referencia de la Información o el fin de su periodo de referencia y cuando ésta es puesta a disposición de los usuarios, cumpla con los estándares y mejores prácticas internacionales.

Artículo 32.- La Información deberá ser puesta a disposición de los usuarios en las fechas aprobadas por la Junta de Gobierno del INEGI; en caso en que estas fechas no se cumplan, la Unidad o Unidades Administrativas responsables de la Información deberán documentar la razón o razones por las cuales no se cumplió con la fecha programada.

Artículo 33.- Las Unidades Administrativas responsables de la publicación de la Información deberán de implementar los mecanismos necesarios a fin de garantizar que dicha Información, así como sus metadatos, esté disponible para los usuarios; así mismo, deberán incorporar los proyectos estadísticos y geográficos en los Registros Nacionales de Información Estadística y Geográfica y sus metadatos en la Red Nacional de Metadatos.

Artículo 34.- Las Unidades Administrativas responsables de la publicación de la Información deberán hacer del conocimiento público los diferentes canales disponibles para acceder a ella.

Artículo 35.- Las Unidades Administrativas responsables de la publicación de la Información deberán implementar las políticas de comunicación necesarias a fin de hacer del conocimiento público la disponibilidad de dicha Información.

Artículo 36.- La Información debe ser comparable en el tiempo y en el espacio; en caso contrario, las Unidades Administrativas deberán documentar las razones (metodológicas o conceptuales) por las que esto ocurre.

Artículo 37.- Las Unidades Administrativas deberán observar la normativa en materia de gestión de metadatos aprobada por la Junta de Gobierno del Instituto.



Capítulo III, Evaluación y presentación de informes sobre calidad.

Artículo 38.- Para evaluar la calidad de la Información Estadística y Geográfica, las Unidades Administrativas deberán contar con indicadores que midan el cumplimiento de lo establecido en los Principios y Buenas Prácticas para las Actividades Estadísticas y Geográficas del SNIEG, así como de las demás disposiciones que emita el Comité de Aseguramiento de la Calidad del INEGI. Los indicadores deberán ser monitoreados periódicamente, y serán el insumo principal para la elaboración de Informes de Calidad.

Sección 1, De los Indicadores de Calidad

Artículo 39.- Las Unidades Administrativas deberán establecer indicadores para las distintas etapas de las Actividades Estadísticas y Geográficas.

Artículo 40.- Los Indicadores de Calidad deberán:

- I. Ser representativos del componente de calidad que está midiendo.
- II. Tener una metodología claramente definida.
- III. Ser de fácil interpretación.
- IV. Ser comparables a través del tiempo.

Sección 2, De los Informes de Calidad.

Artículo 41.- Las Unidades Administrativas deberán generar Informes de Calidad para la Información, dentro de su ámbito de competencia.

Artículo 42.- Los Informes de Calidad deberán describir el grado de cumplimiento de las principales características de la Información, a fin de que se pueda evaluar su calidad. Deberán contener todos los principios y buenas prácticas aplicables a la Información de que se trate, de acuerdo a los Principios y Buenas Prácticas para las Actividades Estadísticas y Geográficas del SNIEG, así como los demás apartados que determine el Comité de Aseguramiento de la Calidad del INEGI.

Artículo 43.- Las Unidades Administrativas deberán documentar el proceso de valoración de la Información. Deberá tener al menos, cuando apliquen, los siguientes rubros:

- I. Retroalimentación de los usuarios.
- II. Análisis integral del proceso.
- III. Identificación de áreas de mejora.
- IV. Elaboración de un plan de acción.



Capítulo IV, De la evaluación de la calidad.

Artículo 44.- Las Unidades Administrativas deberán llevar a cabo evaluaciones de la calidad a fin de determinar que la Información cumple con sus objetivos. Estas evaluaciones pueden ser:

- I. Autoevaluación.
- II. Revisión entre pares.
- III. Auditoría.
- IV. Certificación.

Sección 1, De la autoevaluación

Artículo 45.- Las Unidades Administrativas responsables de llevar a cabo las Actividades Estadísticas y Geográficas deberán realizar autoevaluaciones para determinar su calidad y posibles mejoras; estas autoevaluaciones se deberán realizar al menos una sola vez por proyecto, y cuando haya algún cambio mayor en la metodología utilizada.

Artículo 46.- Las autoevaluaciones deberán contener todos los principios y buenas prácticas aplicables a la Información de que se trate, de acuerdo a los Principios y Buenas Prácticas para las Actividades Estadísticas y Geográficas del SNIEG, así como los demás apartados que determine el Comité de Aseguramiento de la Calidad del INEGI.

Sección 2, De la revisión entre pares.

Artículo 47.- Las Unidades Administrativas podrán solicitar una revisión entre pares para examinar los procesos y procedimientos de las Actividades Estadísticas y Geográficas, a fin de identificar posibles áreas de oportunidad en sus políticas, implementación de mejores prácticas y cumplimiento de principios y estándares.

Artículo 48.- Las revisiones entre pares deberán:

- I. Tener un objetivo claramente definido.
- II. Ser llevada a cabo por otra Unidad Administrativa u organismo externo que cuente con los conocimientos técnicos y recursos necesarios para llevarla a cabo.
- III. Hacer del conocimiento de la Unidad Administrativa revisada y del público en general las recomendaciones realizadas.



Sección 3, De las auditorías.

Artículo 49.- Los procesos y procedimientos para la realización de las Actividades Estadísticas y Geográficas que lleven a cabo las Unidades Administrativas deberán auditarse conforme a la normativa aplicable.

Artículo 50.- Las auditorías a las que se refiere el artículo 49 tendrán el propósito de revisar el cumplimiento de las políticas, estándares, procedimientos y metodologías utilizadas. Deberán ser:

- I. Internas: Estas serán practicadas por personal de la Contraloría Interna del Instituto.
- II. Externas: serán practicadas por alguna agencia o auditor externo.

Sección 4, De la certificación

Artículo 51.- El Comité de Aseguramiento de la Calidad del INEGI emitirá la relación de estándares internacionales, con base en la cual, el Instituto deberá certificar la calidad de la Información ante el organismo correspondiente.

Artículo 52.- Las Unidades Administrativas deberán realizar las adecuaciones e implementaciones de sus procedimientos, mecanismos, sistemas y reportes, a fin de buscar la certificación internacional de la calidad de la Información, cuando sea aplicable.

Capítulo V, Del Comité de Aseguramiento de la Calidad del INEGI

Artículo 53.- El Instituto contará con un Comité de Aseguramiento de la Calidad que tendrá los siguientes objetivos:

- I. Emitir la Política de Calidad Institucional, establecer las bases normativas y operativas para el funcionamiento del Sistema de Gestión de la Calidad Institucional y efectuar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la presente Norma.
- II. Revisar, analizar y autorizar el Programa Anual de Aseguramiento de la Calidad Institucional, que deberán desarrollar las Unidades Administrativas, e informar anualmente de sus resultados;
- III. Aprobar los lineamientos y manuales a los que se hace referencia el artículo 3 de la presente Norma.
- IV. Coordinar la elaboración de los indicadores, informes y las evaluaciones a que hacen



referencia los Capítulos III y IV de la presente Norma; y

- V. Promover la Cultura de la Calidad en el Instituto, brindar la asesoría y aprobar el programa de capacitación en la materia.

Artículo 54.- El Comité de Aseguramiento de la Calidad del INEGI estará conformado de la siguiente manera:

| | |
|--|---|
| Presidente | Presidente del INEGI. |
| Presidente Suplente | Vicepresidente de la Junta de Gobierno del INEGI |
| Secretario Técnico | Dirección General de Integración, Análisis e Investigación. |
| Vocales | Los Titulares de las Unidades Administrativas a nivel central del Instituto |
| Invitados Permanentes e invitados | Los necesarios para el desahogo de los asuntos a tratar |

El Presidente del Comité, Presidente Suplente del Comité, los Vocales y el Secretario Técnico tendrán derecho a voz y voto, correspondiendo al Presidente o al Presidente Suplente del Comité, en ausencia del Presidente, el voto de calidad en caso de empate. Los Invitados Permanentes e Invitados podrán participar con voz pero sin derecho a voto.

Los Vocales podrán nombrar a sus respectivos suplentes, que deberán tener nivel jerárquico de Director General Adjunto; estos nombramientos serán únicamente por sesión, y deberán ser formalizados mediante Oficio dirigido al Secretario Técnico.

Los suplentes de los Vocales deberán presentar al Secretario Técnico el Oficio mediante el cual fueron nombrados, a efecto de que se haga constar en el Acta y se agregue a la carpeta, y tendrán los mismos derechos de aquel a quien representen; los integrantes del Comité procurarán asistir a la sesiones y, al menos, garantizarán la asistencia de sus suplentes respectivos.

Capítulo VI, Vigilancia e Interpretación.

Artículo 55.- La aplicación e interpretación de la presente Norma para efectos administrativos corresponderá a la Dirección General de Integración, Análisis e Investigación del Instituto, quien resolverá los casos no previstos por la misma.



INSTITUTO NACIONAL
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

NORMA PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE INTEGRACIÓN, ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN

FECHA DE ACTUALIZACIÓN

MES
12

AÑO
2014

PÁGINA
17

Artículo 56.- Corresponde a la Contraloría Interna la vigilancia del cumplimiento de la presente Norma.

Transitorios

PRIMERO.- La presente Norma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en la Normateca Institucional.

SEGUNDO.- Los manuales y lineamientos a los que se hace referencia el Artículo 3 de la presente Norma, deberán ser aprobados por el Comité de Aseguramiento de la Calidad a más tardar transcurridos 100 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Norma.

TERCERO.- El Comité a que hace referencia el Capítulo V de la presente Norma, deberá integrarse en un plazo de 30 días hábiles a partir de la entrada en vigor de las presentes Normas; en su Sesión de instalación, el Presidente del Comité designará al Vicepresidente de la Junta de Gobierno del Instituto que fungirá como Presidente Suplente.

CUARTO.- Conforme a las disposiciones establecidas en el Capítulo V de las presentes Normas, el Comité deberá emitir dentro de un plazo de 90 días naturales posteriores a su integración, su correspondiente manual de integración y funcionamiento.

El presente documento se aprobó en términos del Acuerdo No.11^a/XV/2014, aprobado en la Décima Primera Sesión 2014 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 9 de diciembre de dos mil catorce.- Presidente, **Eduardo Sojo Garza Aldape**; Vicepresidentes, **Enrique de Alba Guerra, Mario Palma Rojo, Félix Vélez Fernández Varela y Rolando Ocampo Alcántar**.